

Nosotros, MARIA ISABEL RODRIGUEZ VIUDA DE SUTTER, conocida tributariamente por MARIA ISABEL RODRIGUEZ DE SUTTER, mayor de edad, Doctora en Medicina, de este domicilio, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] e - [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación del Ministerio de Salud, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil ciento veintidós - cero cero tres - dos, como lo compruebo con la siguiente documentación: I) El Acuerdo Ejecutivo de la Presidencia de la República número UNO, de fecha uno de junio de dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del Tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES del uno de junio de dos mil nueve, en donde aparece la conformación del Gabinete de Gobierno a partir del día uno de junio del dos mil nueve, y aparece el nombramiento de la compareciente como Ministra de Salud Pública y Asistencia Social, debiendo rendir su protesta constitucional; II) Certificación expedida en esta ciudad, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil once, por el Licenciado Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la que consta que de folios uno frente a folios dos vuelto del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva dicha Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual la Doctora MARIA ISABEL RODRIGUEZ VIUDA DE SUTTER, tomó protesta constitucional como Ministra de Salud Pública y Asistencia Social, ante el señor Presidente de la República CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA, el día uno de junio de dos mil nueve; III) El Diario Oficial número OCHO, Tomo TRESCIENTOS NOVENTA, de fecha doce de enero de dos mil once, que contiene el Decreto Ejecutivo Número CINCO, emitido por el Consejo de Ministros, Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el cual se establece que a partir de la vigencia de este Decreto cuando en las disposiciones legales o reglamentarias se mencione al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social o a los titulares del mismo, deberá entenderse que se refiere al Ministerio de Salud o a sus titulares; y sobre la base de los Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), los cuales le conceden facultades para firmar Contratos como el presente, y que para los efectos de este Contrato se denominará el Ministerio de Salud, o simplemente MINSAL, y EFRAIN AMILCAR MURILLO VIOLANTE, mayor de edad, Ingeniero Civil, del



A handwritten signature in blue ink, appearing to be "E. Amilcar Murillo Violante".

domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] o [REDACTED], y Numero de Identificación Tributaria [REDACTED]; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré “EL CONSULTOR”; y en tal carácter convenimos en celebrar el presente Contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.

EL CONSULTOR se obliga a prestar al MINSAL los servicios para la “CONTRATACIÓN DE CONSULTOR DE PERITAJE DE PARTE PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL NACIONAL DE MATERNIDAD”

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integrante de este Contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: **a)** Las Especificaciones Técnicas de la Contratación Directa CD 11/2014, **b)** Las Adendas o Enmiendas a las Especificaciones Técnicas, **c)** La Oferta y sus documentos, **d)** El Oficio de Adjudicación No. 2014-8400-3343, **e)** La Garantía, y **f)** Las Resoluciones Modificativas si las hubiere. En caso de discrepancia entre los documentos contractuales y el Contrato, prevalecerá éste último.

CLÁUSULA TERCERA: ACTIVIDADES A DESARROLLARSE EN LA CONSULTORIA Y PRODUCTOS ESPERADOS.

Analizar Demanda interpuesta por INPRO S.A. de C.V. en relación a las paredes estructurales, vigas primarias y vigas secundarias; con sus correspondientes ampliaciones; para la obra No. 1 “Construcción y Equipamiento de los Edificios A, B y E del Hospital Nacional de Maternidad”, San Salvador. Revisión de toda la documentación relacionada con el contrato de “Construcción y Equipamiento del Hospital Nacional de Maternidad” San Salvador, Fase Construcción, Obra Numero Uno, tales como: Bases de Licitación, Adendas o Aclaraciones, Planos, Especificaciones Técnicas, Oferta, Contrato y demás



documentos relacionados con la ejecución del Contrato. Asistir a reuniones de coordinación de aspectos legales y técnicos relacionados con la demanda antes indicada, que sean requeridas por el MINSAL a través de la Dirección de Desarrollo de Infraestructura Sanitaria. Elaborar un dictamen de peritaje con sus respectivas alegaciones, como prueba ante los puntos expuestos en demanda interpuesta por la empresa INPRO S.A. de C.V. al Estado de El Salvador en el Ramo de Salud Pública en relación a la Obra No.1 Exponer y defender el peritaje en audiencia probatoria o en cualquier otra instancia que sea necesaria.

Asistir a las audiencias determinadas por la Fiscalía General de la República o el MINSAL, en el momento que se requiera.

PRODUCTOS ESPERADOS. Elaboración de un dictamen técnico o peritaje, de conformidad al art. 377 del código Procesal Civil y Mercantil, el cual deberá ser presentado cumpliendo con los requisitos legales respectivos; este deberá ser presentado en original y dos (2) copias certificadas.

COORDINACIÓN DE LA CONSULTORIA. Reportará a la Dirección de Desarrollo de Infraestructura Sanitaria.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA CONSULTORÍA:

La contratación será de 3 meses prorrogables de acuerdo a la resolución de la demanda relacionada. Si existiera alguna convocatoria después del plazo señalado, deberá asistir según sea requerido por parte de cualquier instancia judicial, Fiscalía General de la República o el MINSAL.

CLAUSULA QUINTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

El monto total estimado de la presente consultoría será de El monto de la consultoría es de **NUEVE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$9,000.00)**, pagaderos de la siguiente forma:

a) Informe Pericial:

Se pagará el 90% contra entrega del Informe Pericial.

b) Informe Final:

Se pagará el 10% restante, posterior a la presentación del Informe Final, el cual deberá contener el resumen de las actividades realizadas a lo largo de la Consultoría, dicho monto incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). EL MINSAL hace constar que el importe del presente Contrato será financiado con el Fondo General Código 81212100, mediante el Cifrado Presupuestario 2014-3200-3-08-01-22-1-VRS, el cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como todos los cifrados que la UFI siga estableciendo para este efecto. En el entendido que si finalizado el Ejercicio Fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, EL MINSAL a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo ejercicio fiscal vigente.

CLAUSULA SÉXTA: FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO DE LAS FACTURAS.

El pago se efectuara a través de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda mediante la modalidad de Abono a Cuenta en un plazo de 60 días calendario **(Deberá proporcionar: Nombre del Banco, Numero de Cuenta, Nombre de la cuenta Bancaria, Tipo de Cuenta, mediante Declaración Jurada)** Los pagos serán en Dólares de los Estados Unidos de América, posterior a que el consultor presente en la Tesorería del MINSAL (ubicada en Calle Arce No. 827, San Salvador) la documentación de pago siguiente: factura duplicado cliente a nombre del MINSAL y del proyecto firmada por el Administrador del Contrato, incluyendo en la facturación: Número del Proyecto, Número de Contrato, Número de Resolución de Adjudicación, cifrado presupuestario, la retención del 1% del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y 10% de Renta; anexando el informe de actividades realizadas en el periodo, aprobado por la Dirección de Desarrollo de Infraestructura Sanitaria, original y copia de la nota de aprobación de la Garantía de contrato que es extendida por la UACI, debiendo presentarla el

consultor en el primer pago, al mismo tiempo deberán presentar copia de la documentación a pago en la UACI MINSAL, para efecto de seguimiento de contrato. Los pagos se realizaran de la siguiente forma: El noventa por ciento de sus honorarios será cancelado contra entrega de Informe Pericial. El diez por ciento restante, será cancelado al finalizar el plazo de la consultoría, deberá además presentar el Informe Final de la Consultoría realizada. Por Resolución Número 12301-NEX-2045-2007, pronunciada por la Dirección General de Impuestos internos del Ministerio de Hacienda, el día 4 de diciembre del año 2007, El Ministerio de Salud, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el 1% como anticipo al pago de este Impuesto, en toda factura igual o mayor a \$100.00 que se presente a cobro. En cumplimiento a lo que dispone el artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva.

CLAUSULA SEPTIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. La Titular del MINSAL, nombrará mediante Acuerdo Institucional al Administrador del Contrato, cuyo nombre se encuentra establecido en dicho Acuerdo, la nombrada tendrá las facultades que le señala el Artículo 82 Bis de la LACAP, siendo estas las siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, **b)** Elaborar oportunamente los informes de avances de la gestión de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos. **c)** Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones, **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final, **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP, **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes. **G)** Gestionar ante la UACI las órdenes de cambios o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad. **h)** Gestionar

los reclamos al contratista relacionados con fallas durante el periodo de vigencia de las garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor a ocho días hábiles, **i)** Emisión de la Orden de Inicio Correspondiente, (cuando aplique), **j)** La aprobación del plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo, para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informara al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado. (cuando aplique). **k)** Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA

EL CONSULTOR rendirá por su cuenta y a favor del MINSAL, la garantía siguiente: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, para garantizar el cumplimiento estricto del presente Contrato, por un valor equivalente al **DOCE POR CIENTO (12.00%)** del monto total del Contrato, la cuál deberá presentar dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la firma del contrato y permanecerá vigente durante el plazo de **SEIS MESES**, contados a partir de dicha fecha. Esta garantía consistirá ya sea en: Cheque Certificado, Certificados de Deposito, Pagares o Letra de Cambio.

CLAUSULA NOVENA: MULTAS POR ATRASO.

Cuando EL CONSULTOR incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente Contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Toda discrepancia que en la ejecución del Contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo

Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los tribunales comunes.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El MINSAL se reserva el derecho de rescindir y/o suspender el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) Por falta de Cumplimiento del CONSULTOR de sus obligaciones contractuales b) por falta de fondos c) por finalización del plazo d) por renuncia, e) por mutuo acuerdo entre las dos partes, en estos dos últimos casos la contratista deberá de solicitarlo con quince días de anticipación, en forma escrita a la autoridad competente

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES.

Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, que no afecten el objeto del contrato, estas se llevarán a cabo mediante Resolución Ministerial emitida por la Titular del MINSAL; y las que afecten el objeto del contrato como incremento y disminución del mismo, únicamente podrán llevarse a cabo a través de Resolución Modificativa de Contrato, suscrita por la Titular del MINSAL y EL CONSULTOR.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.

Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento por parte de EL CONSULTOR, a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en las Bases de Licitación, EL MINSAL notificará a EL CONSULTOR su decisión de caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo EL MINSAL, hará efectivas las Garantías que tuviere en su poder.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA.

La vigencia de este contrato será a partir de la firma del contrato y finalizará hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, incluso en sus prórrogas si las hubiere.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos legales de este Contrato, las partes nos sometemos a la legislación de la República de El Salvador cuya aplicación será de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo señalan como domicilio especial el de esta ciudad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.

Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **EL MINSAL en:** Calle Arce Número Ochocientos Veintisiete, San Salvador, y **EL CONSULTOR en:** Calle Francisco Menéndez No. 37, Urbanización Pompeya, San Salvador, 2222-8147 y 7861-4979. En fe de lo cual firmamos el presente contrato, en San Salvador, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil catorce.



MARIA ISABEL RODRIGUEZ VIUDA DE SUTTER
MINISTRA



EFRAIN AMILCAR MURILLO VIOLANTE
EL CONSULTOR





HOY SE EMITE EL ACUERDO No. 802. En la ciudad de San Salvador a las ocho horas del día 27 de mayo de dos mil catorce.- EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE SALUD, de conformidad a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP; Art.74 del Reglamento de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública esta secretaria de estado ACUERDA: Nombrar a la Ingeniera Bessy Roxana Melara, Ingeniero Coordinador de la Dirección de Desarrollo de Infraestructura Sanitaria, como administradora del contrato derivado de la Contratación Directa CD 11/2014; que tiene por objeto **“CONTRATACIÓN DE CONSULTOR DE PERITAJE DE PARTE PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL NACIONAL DE MATERNIDAD”**, a partir de la distribución del contrato al consultor, con carácter adhonorem, quien deberá dar estricto cumplimiento a las responsabilidades contenidas en el Art. 82 bis de la LACAP que literalmente expresa:

1. Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales.
2. Elaborar oportunamente los informes de avances de la gestión de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos.
3. Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones.
4. Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final.
5. Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP.
6. Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes.
7. Gestionar ante la UACI las órdenes de cambios o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad.
8. Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas durante el periodo de vigencia de las garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así



Ministerio de Salud



- como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor a ocho días hábiles.
9. Emisión de la Orden de Inicio Correspondiente, (cuando aplique)
 10. La aprobación del plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo, para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informara al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado. (cuando aplique).
 11. Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y Contrato.

COMUNIQUESE. La Ministra de Salud (F) M.I. Rodríguez.

DIOS UNION LIBERTAD



MARIA ISABEL RODRIGUEZ
MINISTRA

jacs/kh